



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EX-2018-27652502-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-23136638-MGEYA-DGSOCAI y N° 2018-27652502- MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), mediante Expediente N° 2018-27652502-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N° 6.017), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N° 6.017);

Que, el día jueves 23 de agosto de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información, vía *web*, que tramitó bajo el Expediente N° 2018-23136638-MGEYA- DGSOCAI ante la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) del Ministerio de Gobierno en la que requirió la siguiente información referida a bolsas de residuos en la vereda fuera del horario permitido por parte de las empresas de higiene urbana: “1 -Las gestiones que a realizado para solucionar este problema definitivamente 2 ¿A quien le corresponde fiscalizar que esto no suceda? 3 Estadística (desglosada en si la información fue

suministrada por el vecino u responsable del control) de la frecuencia en que las empresas de higiene urbana dejan las bolsas fuera de horario. Desde el 2016 a la fecha. Así como también se desglose por zona 4 ¿Cuál es el plan de acción que han elaborado para solucionar el tema? ¿Cuál ha sido la eficacia y eficiencia de la misma (método y forma cuantitativo y cualitativo para esta determinación? 5 En el plan de acción en cuanto tiempo estiman estará solucionado completamente el tema. Si hay objetivos intermedios les pido se me informen 6 Estudios de los inconvenientes que estas bolsas dejadas en la vereda han traído del 2016 a la fecha.” [sic];

Que, mediante Providencia N° 2018-23204212-DGSOCAI del jueves 23 de agosto de 2018, la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) dio traslado de la requisitoria a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que, el jueves 23 de agosto de 2018, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, decidió hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6017) mediante providencia PV-2018-23217441-DGTALMAEP, lo que fue notificado a la solicitante vía *e-mail* el día viernes 24 de agosto, lo cual consta como informe IF-2018-23269911-DGTALMAEP;

Que el lunes 24 de setiembre de 2018, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, por informe NO-2018-26414196- DGTALMAEP, contestó la solicitud de información indicando que dio intervención a la Dirección General de Limpieza, quien se expidió mediante Nota N° 2018-26408930-DGLIM, cuya copia y documentación adjunta acompaña brindando respuesta a lo solicitado;

Que, en la referida nota N° 2018-26408930-DGLIM la Dirección General de Limpieza procedió a abordar los requerimientos de información de la solicitante, de modo desagregado, mediante una narrativa informativa, indicando: (1) que entre las misiones y funciones conferidas a dicha Dirección General de Limpieza en el marco del Decreto N° 217/GCBA/2018, le ha sido delegada la potestad para formular e implementar la planificación y control del Servicio Público de Higiene Urbana y disponer las medidas necesarias para lograr el estado de limpieza dentro de la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (2) que, en dicho sentido y a los fines de brindar una respuesta a las solicitudes efectuadas, corresponde informar que el Servicio de Recolección se presta mediante el sistema de contenerización diferencial, de conformidad con la Licitación 997-SIGAF-2013 para el Servicio Público de Higiene Urbana – Fracción Húmedos; (3) que de esa forma, las empresas prestatarias del servicio proceden al vaciado de los contenedores dispuestos en la vía pública, siendo los ciudadanos quienes deben disponer sus residuos dentro de los mismos; (4) que sin perjuicio de ello, debido a situaciones adversas relacionadas al comportamiento y adaptación de los vecinos y comercios a dicho sistema, en algunas oportunidades se encuentran bolsas alrededor de los contenedores e incluso frente a los domicilios sin ser depositadas dentro de los contenedores; (5) que es pertinente indicar que, conforme lo estipulado en la Ley 662/2001, el servicio de recolección domiciliaria en la Ciudad de Buenos Aires se presta con una frecuencia mínima de seis días semanales, de domingo a viernes, iniciando a las 21 hs., por lo que los residuos deben ser dispuestos en el contenedor de la vía pública con una antelación no mayor a una hora del horario referido; (6) que a los fines de hacer frente a la problemática descripta y mantener el estado de higiene de la Ciudad, se han implementado servicios de repaso con el objetivo de recolectar las bolsas dejadas fuera de los contenedores, recurriéndose a su vez a acciones directas de comunicación y concientización; (7) que con el objetivo de corroborar la efectiva prestación del Servicio de Recolección por parte de las empresas prestatarias, se fiscaliza el Servicio Público de Higiene Urbana a través de la Unidad de Inspección Ceamse y de empresas auditoras, éstas últimas en el marco de la Licitación N°

1424/2014 para el Servicio de Auditoría y Control Integral de la Calidad del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de Buenos Aires; (8) que en relación a la metodología de la fiscalización, el auditor analiza la ruta de recolección pautaada a los fines de ubicar el camión en servicio y tomar una muestra de los últimos quince contenedores servidos por la prestataria a través de un examen visual externo e interno; (9) que de esa forma, se verifica si el contenedor ha sido vaciado, si se ha dejado en la posición y ubicación correcta y si se ha realizado una diseminación de basura en el perímetro o entorno del mismo y; (10) que en caso de verificar que el servicio no ha sido prestado conforme a los parámetros de calidad exigidos, se registran los hallazgos y se comunican a las prestatarias a los fines de su subsanación;

Que, dicho informe N°2018-26414196- DGTALMAEP fue notificado vía *e-mail* a la solicitante el día martes 25 de septiembre de 2018 según consta en informe N°2018-26427211-DGTALMAEP;

Que, el día lunes 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2018-27652502-MGEYA-MGEYA en el que se agravió por considerar que no se le brindó la información solicitada. Asimismo, requirió copia fiel de la solicitud de información para dar cumplimiento al artículo 33 y copia de la respuesta brindada, solicitando dirección de *e-mail* para enviar esta última;

Que, el martes 27 de noviembre de 2018, mediante NO-2018-32516645-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió a la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, para notificarle de la recepción de un reclamo en su contra y correrle traslado del expediente electrónico EX-2018-27652502-MGEYA-MGEYA, para su consideración y descargo;

Que, el lunes 3 de diciembre, mediante nota NO-2018-32910071-DGLIM, la Dirección General de Limpieza del Ministerio de Ambiente y Espacio Público procedió a contestar el traslado del reclamo informando que la solicitante inicia la instancia de revisión por denegatoria a su solicitud, manifestando que “no brinda la información solicitada cambia el eje de la cuestión planteada, que son las bolsas dejadas fuera de horario en vereda por empresas de higiene (barrenderos, etc). No se brindó información solicitada” (cfr. RE-2018-27671993-MGEYA) y que, a raíz de ello, mediante NO-2018-32516645-OGDAI se realiza el descargo correspondiente, con todos los fundamentos de hecho y de derecho;

Que, así, la Dirección General de limpieza señala, en dicho sentido, que corresponde realizar las siguientes aclaraciones: (1) que tomó conocimiento de la solicitud de información de trámite por EX-2018-23136638MGEYA-DGSOCAI, a través de la NO-2018-23214376- -DGTALMAEP, mediante la cual solicitó la intervención del área dentro del ámbito de sus competencias conferidas mediante Decreto N° 217-GCBA2018, señalando que la Sra. Laura Gómez solicitó información en materia de bolsas dejadas en la vereda fuera del horario permitido por parte de las empresas de higiene urbana y ante dicha solicitud de información, dio respuesta mediante la Nota N° NO-201826408930-DGLIM (2) que en la misma informó a la solicitante que, conforme los registros en posesión de esta repartición, la problemática planteada relativa a bolsas dejadas fuera de los contenedores de residuos en vía pública, no se debe al accionar de las empresas prestatarias del Servicio Público de Higiene Urbana – Fracción Húmedos, sino al comportamiento y adaptación de los vecinos y comercios al sistema contenerizado de recolección, modalidad mediante la cual actualmente se presta dicho servicio en la Ciudad de Buenos Aires; (3) que en virtud de ello, también indicó que a los fines de hacer frente a problemática referida y mantener el estado de higiene en la Ciudad, se han implementado servicios de repaso con el objetivo de recolectar las bolsas dejadas fuera de los contenedores por parte de vecinos y comercios; (4) que de lo expuesto precedentemente surge que dicha Dirección General no omitió ni denegó información alguna a la presentante, toda vez que se dio respuesta a la misma con la información

en posesión de dicha repartición, y; (5) que analizada la problemática descripta, se concluyó que la misma no es consecuencia del accionar de las empresas prestatarias, como sostiene la solicitante, sino de cuestiones referidas al comportamiento de los vecinos y/o comercios, y en ese sentido se brindó la información, de conformidad con los datos existentes;

Que, primeramente y en relación al pedido de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 33 de la Ley 104, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos, salvo que este Órgano así lo estime y requiera, cuando las circunstancias del caso no permitan hacer lo propio de oficio;

Que, por lo expuesto, y por obrar copia fiel de la solicitud original en el expediente electrónico EX-2018-23136638-MGEYA-DGSOCAI que tramitó la misma, dicho agravio resulta improcedente;

Que, asimismo, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explicó que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla de *e-mail* de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, lo cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI;

Que respecto del pedido que se adjunte la respuesta brindada al expediente, la misma obra en el expediente N° 2018-23136638-MGEYA-DGSOCAI, siendo este agravio inadmisibile;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, de las gestiones y respuestas realizadas en primera y segunda instancia por la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Limpieza, ambas del Ministerio de Ambiente y Espacio público, se observa la buena fe de la administración en brindar la información en su poder y bajo su custodia, así como arbitrar los medios para responder la solicitud de información, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104 (t.c. por Ley N°6.017);

Que, por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada por la Sra. Laura Gómez ha sido íntegramente satisfecha, por lo que corresponde tener la solicitud por contestada y rechazar el reclamo por haber devenido abstracto en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por haber devenido ABSTRACTO el reclamo interpuesto el día 8 de octubre de 2018, cuyo número de referencia es EX-2018-27652502-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez, en relación a las preguntas planteadas, en tanto y en cuanto su consulta ha sido SATISFECHA por las respuestas iniciales y luego ampliadas en segunda instancia, mediante nota NO-2018-32910071-DGLIM, conforme las competencias de los sujetos obligados y la información existente en su poder o bajo su custodia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017).

Artículo 2°. - DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el expediente electrónico N°2018-23136638-MGEYA-DGSOCAI, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar las respuestas recibidas, en tanto y en cuanto las mismas obran en dicho expediente.

Artículo 3°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese al Dirección General de Limpieza y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Ambiente y Espacio Público; a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.